

Studi sulla distinzione fra "res Mancipi" e "res nec Mancipi".—Filippo GALLO.
"Università di Torino. Memorie dell'Istituto Giuridico. Serie II. Memoria CII." G. Ciappichelli, Editore. Torino, 253 pp.

Este libro del profesor de Derecho romano en la Universidad de Urbino, consagrado a la distinción entre **res Mancipi** y **res nec Mancipi**, constituye una excelente exposición de la materia, enfocada principalmente desde el ángulo socio-económico, a diferencia de la mayoría de los estudios que tratan este tema. A nuestro parecer, el mayor mérito del trabajo estriba en que su autor, por primera vez que sepamos, presenta una trayectoria histórica completa de esta clásica división: su origen en el seno de la sociedad agrícola, su decadencia paulatina, al efectuarse la transición a la economía mercantil y, por fin, su desaparición completa, debido al cambio radical de los factores económicos. En desacuerdo con las premisas que se hallan contenidas en los clásicos estudios del insigne Pietro Bonfante y del romanista belga De Vischer, sobre el origen de la citada distinción, Filippo Gallo considera que la fuente más segura para su estudio lo constituyen los textos fundamentales de Gayo en las "Instituciones" y que todos los demás testimonios e intentos de reconstrucción histórica de su origen deben rechazarse de plano, cuando se hallen en contradicción con dichos textos.

Según dichos textos, Gayo indica, en primer término, la existencia de la citada distinción, precisando que ella se refiere a las cosas de propiedad privada y presenta luego un índice de las **res Mancipi**: los esclavos, los fundos y edificios en suelo itálico, los animales de tiro y carga, tales como los bueyes, los caballos, las mulas y los asnos y, además, las servidumbres rústicas. Los predios no ubicados en suelo itálico (los predios provinciales), los animales no domesticados y todos los objetos incorpóreos en general, con excepción de las servidumbres rústicas arriba indicadas, son, dice, **res nec Mancipi**. Las diferencias principales entre el régimen jurídico aplicable a las **res Mancipi** y **res nec Mancipi** estriban en que: 1) las primeras sólo pueden transferirse con el ritual de la **Mancipatio**, en tanto que para las segundas basta la mera **traditio**; 2) las **res Mancipi** no pueden enajenarse por la mujer, ni por el pupilo sin autorización de su tutor. Gayo califica repetidas veces las **res Mancipi** como "pretiosiores" (de mayor valor económico), lo cual, según él, constituye el fundamento de la distinción, pues sólo así pueden explicarse y justificarse las formas más solemnes requeridas para su enajenación (**Mancipatio**).

El esfuerzo principal de Filippo Gallo se encamina a demostrar que este criterio ya era anticuado en la época en que vivía el citado jurisconsulto y correspondía al Derecho romano arcaico. El autor no ve justificación alguna para que en aquella época los diferentes **iura in re aliena** (y entre ellos las servidumbres urbanas), que iban surgiendo y desenvolviéndose a medida que el Derecho se desarrollaba, se consideraran como cosa de menor valor económico que las servidumbres rústicas; que se excluyeran a camellos y elefantes, tan importantes en la vida económica de aquella época, de la categoría de **res Mancipi** (tal como Gayo dice explícitamente), así como tampoco para la existencia de un régimen jurídico diferente para los predios ubicados en suelo itálico y los predios provinciales. Según él, el hecho de que el elenco de las **res Mancipi**, presentado por Gayo, fuere taxativo, sin que pudiera acomodarse a los progresivos cambios de la vida económica de Roma, en continua expansión, fue precisamente la razón de su desaparición posterior y definitiva en el derecho Justiniano. Constituye esto el meollo de la tesis de Filippo Gallo, que expondremos sólo en brevísimos rasgos, indicando las etapas principales de la transformación del régimen jurídico aplicable a ambas categorías de cosas, hasta llegar a su completa equiparación y a la desaparición de la antigua distinción (en las **Instituciones** y el **Digesto** de Justiniano se borra toda diferencia entre la **res Mancipi** y **nec Mancipi** y para ambas se establece como único modo válido de trans-

misión la **traditio**). Filippo Gallo sitúa el momento histórico de la aparición de la citada clasificación en el período de la transición del pastoreo a la economía agrícola y el de su desaparición, en el período del paso progresivo a las actividades predominantemente mercantiles y de la transición a lo que el autor llama, no sin alguna exageración, “una organización de base capitalista” (aproximadamente entre los siglos I y II A.C.). En el mismo orden de ideas el autor señala la importancia a este respecto de las guerras púnicas, de las cuales arrancó la expansión del Imperio Romano en toda la cuenca del Mediterráneo y el tránsito a la economía mercantil.

El libro contiene opiniones discrepantes de las que se expresan en los conocidísimos estudios de Pietro Bonfante y de De Vischer (arriba citados), pero Filippo Gallo hace justicia a ambos autores al señalar sus méritos innegables y les reprocha sólo la exageración y cierta unilateralidad de sus conclusiones. El autor está en desacuerdo con De Vischer, que considera que el criterio económico no puede servir de base para la citada distinción, invocando una serie de textos que demuestran, sin lugar a duda, que dicho criterio, establecido por vez primera, que sepamos, por Bonfante y hoy en día aceptado casi por todos los romanistas, es el único que puede servir de explicación. Por otra parte, se coloca al lado de De Vischer y en contra de Bonfante, por lo que se refiere a la aseveración de este último de que las **res Mancipi** eran únicamente las que servían para la economía agrícola. La tesis de Bonfante envuelve la idea de que los romanos desconocían, hasta las guerras púnicas, las actividades lucrativas distintas de la agricultura. Filippo Gallo no está de acuerdo con esta idea y señala la importancia de la guerra y de las actividades de transporte, aun en aquella época, compartiendo y haciendo suyas las conclusiones de De Vischer a este respecto.

Se declara perfectamente de acuerdo con la conclusión de Gayo (2. 18. 22) en el sentido de que la génesis histórica de la distinción entre **res Mancipi** y **res nec Mancipi** se enlaza con el establecimiento de la forma solemne de transmisión de las primeras, la **mancipatio**, y discrepa resueltamente de Bonfante, que sostenía la tesis de que las **res Mancipi** constituían la propiedad individual. Para el autor, la distinción aparece en el ámbito de la propiedad privada y quizá resida en ello la mayor originalidad de su tesis ya que la opinión de Bonfante está casi unánimemente aceptada. Pasa luego a estudiar los factores que provocaron, primero, la decadencia y después la desaparición de la distinción y se muestra en desacuerdo con la opinión comúnmente aceptada de que la decadencia de las mismas corre pareja con la de la **mancipatio** y la **in iure cessio**, como modos de la transmisión de propiedad, y de que la decadencia de estas últimas entrañó la de la primera. Invirtiendo los términos, de manera muy original, el autor sostiene que, más bien, la decadencia de la clasificación en **res Mancipi** y **nec Mancipi** fue la causa de la desaparición de la **mancipatio** y la **in iure cessio**. Ahora bien, la verdadera causa de la decadencia y, finalmente, de la desaparición de esa división de los bienes, hay que buscarla en el cambio de las condiciones económicas, tal como hemos indicado desde el principio, y el autor desarrolla este punto de vista respecto a una serie de bienes, anteriormente colocados entre las **res nec Mancipi** (o sea, cosas de menor valor) y que ya no podían considerarse como tales, a la luz de los cambios que se produjeron en la vida económica de Roma.

El progreso de la vida económica rebasó el marco hermético de la **res Mancipi**, establecido originariamente en la época en que la agricultura era la fuente principal de subsistencia del pueblo romano y, como siempre —nos dice Gallo— el cambio de las condiciones económicas no dejó de reflejarse en el derecho. Tesis marxista que, observamos de pasada, el autor sostiene consecuentemente en sus conclusiones.

M. LUBÁN